

sin perjuicio del derecho de tercero, y debiendo satisfacer los tributos que se liquidan de acuerdo con la Ordenanza fiscal correspondiente.

El Alcalde,



346.- DECRETO.

21-12-71

Expte justiprecio finca

En el expediente de expropiación forzosa del solar y edificio situados en el número 35 de la Plaza de España, de esta Ciudad, incoado por este Ayuntamiento en virtud de acuerdo municipal adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 30 de Setiembre de 1971, para proceder a la restauración de la calle Almospiranes (tramo entre calle Toriente y Plaza de España).

RESULTANDO: Que en las actuaciones practicadas con la propietaria de la finca a expropiar para la fijación por mutuo acuerdo del precio de adquisición, no se ha llegado a tal acuerdo por considerar desorbitante las pretensiones económicas de la propietaria.- RESULTANDO: Que la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1971, acordó, en consecuencia, seguir el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954 y Reglamento de 26 de Abril de 1957.

CONSIDERANDO: que no habiéndose llegado al acuerdo de adquisición amistosa del bien a expropiar, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo legal para resolver por mutuo acuerdo, procede la iniciación del expediente ordinario a que se refieren los artículos 28 y siguientes del Reglamento de 26 de Abril de

1.957 en virtud del procedimiento establecido por los artículos 25 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa. - CONSIDERANDO: que aunque se siga dicho procedimiento, ello se entiende con perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación, puedan ambas partes llegar a dicho mutuo acuerdo según lo autorizan los artículos 24 de la expresada Ley y 27-2 de su Reglamento. - CONSIDERANDO: Que, según el artículo 29 de la Ley de 15 de diciembre de 1.954, es el momento de requerir a la propietaria para que presente su hoja de apreciación haciéndole constar expresamente la fecha legal de iniciación del expediente de justiprecio, a la que deberán referirse todas las tasaciones, estemos este último exigido por el artículo 30 del Reglamento. - Por cuanto antecede, se resuelve lo siguiente: PRIMERO. - Declarado iniciado el expediente ordinario para la determinación del justo precio de la finca nº 35 de la Plaza de España, de esta Ciudad, a que se refieren los artículos 28 y siguientes del Reglamento de 26 de Abril de 1.957, fijando como fecha legal de su iniciación la del 30 de Setiembre de 1971, fecha del acuerdo municipal de incoación del expediente de expropiación, y a la que deberán referirse todas las tasaciones del inmueble a expropiar. - SEGUNDO. - Requerir a la propietaria de dicha finca para que <sup>en</sup> el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, presente hoja de apreciación en la que concrete el valor en que estime el objeto de la expropiación, pudiendo aducir cuantas alegaciones estime pertinentes de valoración habrán de ser forzosamente motivada y podrá estar avalada por la firma de un perito que habrá de tener título profesional expedido por el Estado, con ejercicio por

espacio de un año con anterioridad a fecha en  
que sea requerido por la propietaria para la  
confección de la hoja de aprecio, bien  
entendido que si el nombramiento de perito no  
reúne estas condiciones, el Ayuntamiento  
admitirá la hoja de aprecio como si estuviere  
firmada exclusivamente por la propietaria.-  
TERCERO.- Hacer constar a la propietaria que  
la hoja de aprecio debe cenirse al objeto de la  
expropiación, es decir, al solar y edificio ubicado  
en el número 35 de la Plaza de España de las  
características señaladas en el acuerdo municipal  
de expropiación de 30 de Setiembre de 1.971, debida-  
mente notificado a la interesada.- CUARTO.-  
Comunicar a la propietaria que, no obstante lo  
resuelto en el número primero, al presentar  
la hoja de aprecio, podrá discutir la procedencia  
de adoptar la expresada fecha como fecha  
legal de iniciación del expediente de  
justiprecio, razonando, en su caso, la fijación  
de otra.- QUINTO.- Hacer constar igualmente  
a la propietaria que la iniciación del expediente  
ordinario de justiprecio no es obstáculo para  
que en cualquier estado posterior de su  
tramitación, puedan ambos partes llegar por  
mutuo acuerdo a determinar el precio de  
adquisición hasta que el Jurado de Expropiación,  
decida acerca del justo precio, y en el caso de que  
se llegara a dicho mutuo acuerdo, quedarán  
sin efecto todas las actuaciones que se hubieren  
verificado en el expediente.



El Alcalde

3  
Ob.